

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900030722
Fecha de solicitud	31/08/2022
Nombre del solicitante	Acceso a la información 1
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	* Escrito inicial de demanda y sentencia del expediente designación de beneficiarios 01/2021 presentada ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. * *Audio y vídeo de las audiencias del presente expediente
Datos adicionales	*Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco Sentencia de fecha 25/06/2021
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	23/09/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	08/09/2022
Incompetencia	3 días hábiles	06/09/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/309/2022**  
**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/839/2022**  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Villahermosa, Tabasco a 30 de septiembre de 2022.

**CUENTA:** Con el oficio 1756 signado por la Lic. Martha María Bayoneta Arias, Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno, así como el acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 29 de septiembre del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/309/2022, recibida el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos, presentada vía plataforma nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Escrito inicial de demanda y sentencia del expediente designación de beneficiarios 01/2021 presentada ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. \*\*Audio y vídeo de las audiencias del presente expediente...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, así como el acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 29 de septiembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

*“...En el análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/309/2022, en la cual se requiere lo siguiente: “...\* Escrito inicial de demanda y sentencia del expediente designación de beneficiarios 01/2021 presentada ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. \*\*Audio y vídeo de las audiencias del presente expediente...”*”

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*La cual fue atendida por la Lic. Martha María Bayona Arias, Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno, a través del oficio 1756, donde solicita la intervención del Comité de Transparencia, a fin de clasificar como confidencial el escrito inicial de demanda, del expediente 01/2021, en virtud de contener datos personales de particulares.*

*Por lo anterior, es importante señalar que, las documentales referidas contienen información de tipo confidencial por contener datos personales de particulares, por lo que es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.*

*Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.*

*Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).*

*En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la servidora judicial de referencia, elaborar la versión pública de la documental mencionada, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.*

*En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:*

**ACUERDO CT/088/2022**

*Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/309/2022, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: Nombre de la promovente, nombre de la beneficiaria, nombre de la representante de los menores, nombre del difunto, nombre de los menores, causa del fallecimiento, fecha de defunción, nombre del apoderado y representante legal, número de cédula del representante legal, fecha de nacimiento de los menores, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, lugar del trabajo y categoría del extinto, domicilio, pago por concepto de partes proporcionales, de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, PTU, fecha de matrimonio, monto del salario del extinto, fecha del acta de defunción, número identificador del acta de defunción, número folio del acta de matrimonio, número de folio de las actas de nacimiento de los menores, nombre y firma de los promoventes.*

*La naturaleza de los datos mencionados es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.*

*En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial y se ordena a la Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas".*

*Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública...".*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

En razón de que, en el acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 29 de septiembre del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: Nombre de la promovente, nombre de la beneficiaria, nombre de la representante de los menores, nombre del difunto, nombre de los menores, causa del fallecimiento, fecha de defunción, nombre del apoderado y representante legal, número de cédula del representante legal, fecha de nacimiento de los menores, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, lugar del trabajo y categoría del extinto, domicilio, pago por concepto de partes proporcionales, de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, PTU, fecha de matrimonio, monto del salario del extinto, fecha del acta de defunción, número identificador del acta de defunción, número folio del acta de matrimonio, número de folio de las actas de nacimiento de los menores, nombre y firma de los promoventes, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 15 de agosto del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

**TERCERO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 29 de septiembre del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**CUARTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

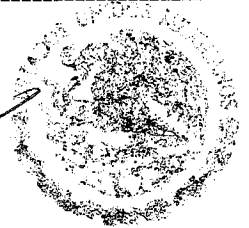
**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



PODER JUDICIAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 30 de septiembre de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/309/2022.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Septiembre 01 de 2022

**OFICIO No. TSJ/UT/797/2022**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CENTRO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/309/2022: “....\* Escrito inicial de demanda y sentencia del expediente designación de beneficiarios 01/2021 presentada ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. \* \*Audio y vídeo de las audiencias del presente expediente.....”**

En caso de que la información contenga **datos personales confidenciales**, el área a su cargo tendrá que **entregar en versión pública** el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Las sentencias que no hayan causado estado requieren que el juzgado haga la **prueba de daño** y **solicite la reserva** del expediente, señalando la etapa en la que se encuentra el proceso judicial y señalando el tiempo por el que se solicita se reserve (máximo 5 años. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 de Septiembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/QFB.JRIV

Martha María Bayona Arias



Primer Tribunal Laboral de la Región 1  
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco  
C.P. 86000

Tel. (993)5922780  
Ext. 4604

Correo institucional: tribunal.laboral1.centro@tsj-tabasco.gob.mx

DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

20 SEP. 2022

**RECIBIDO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio: 1756

Villahermosa, Tabasco a 20 de septiembre de 2022

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio TSJ/UT/797/2022, de uno de septiembre del presente año, con relación a la colaboración para responder la solicitud de información con número de folio interno PJ/UTAIP/309/2022 le informo lo siguiente:

Información Solicitada:

*\*Escrito inicial de demanda y sentencia del expediente designación de beneficiarios 01/2021 presentada ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, \*Audio y video de las audiencias del presente expediente\**

Al respecto, me permito informar a usted que se realizó una búsqueda minuciosa y razonable de la información materia de la presente solicitud en los expedientes, archivos y/o bases de datos con que cuenta esta Institución Administrativa:

- Primer Tribunal Laboral de la Región Uno.

Derivado de la búsqueda, se localizó información que cumple con los parámetros solicitados por usted, información que se pone a su disposición; de la cual se remite en formato PDF, el **escrito inicial de demanda**; la siguiente liga en la que se encuentra la **sentencia** del expediente 01/2021, la cual fue requerida por usted, cabe mencionar que dicha información se proporciona en su versión pública:

[https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias\\_sgil/8001-20210705040424\\_ESP.%20DEC.%20DE%20BENEF.%2001-2021.pdf](https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sgil/8001-20210705040424_ESP.%20DEC.%20DE%20BENEF.%2001-2021.pdf)

Ahora bien, en relación a los audios y videos de las audiencias del presente expediente me permito hacer de su conocimiento que, al tratarse de un **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS Y PAGO DE PRESTACIONES**, y de la cual en los escritos de demanda inicial y contestación,

Martha María Bayona Arias



Primer Tribunal Laboral de la Región 1  
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco  
C.P. 86000

Tel. (993)5922780  
Ext. 4604

Correo institucional: tribunal.laboral1.centro@tsj-tabasco.gob.mx

que hicieron las partes, la controversia en este asunto, se redujo a cuestiones de derecho, quedando únicamente como tal, la determinación de beneficiarios, la cual resulta una cuestión puramente de derecho que correspondió decidir al titular de este Tribunal; lo que hace innecesaria la etapa de depuración de procedimiento y audiencia de juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo.

Derivado de lo anterior se hace de su conocimiento que no existe audio y video correspondiente al expediente 01/2021.

Lo anterior, para los efectos legales que corresponda.

  
**Martha María Bayona Arias.**  
**Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno.**

71-094 10:17 am

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
RIESGO DE TRABAJO MUERTE  
DEL TRABAJADOR.**

**H. TRIBUNAL LABORAL DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
CON RESIDENCIA EN CENTRO TABASCO EN TURNO.  
PRESENTE**

[REDACTED] ambas por nuestro propio derecho la primera como esposa beneficiaria del extinto trabajador [REDACTED] y la segunda en representación de los menores [REDACTED] y [REDACTED] hijos, dependientes económicos y beneficiarios del extinto trabajador antes señalado comparecemos ante este H. Tribunal a exponer lo siguiente.

Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 685 Ter Fracción II de la Ley Federal del Trabajo el presente juicio queda exceptuado de agotar la instancia conciliatoria.

Acreditamos con el acta de defunción de fecha [REDACTED] que el señor [REDACTED] falleció con fecha [REDACTED] producto de [REDACTED] tal como consta en el acta de defunción que anexamos a la presente demanda la cual se exhibe en copia certificada y copia simple solicitando la devolución de la copia certificada por serme de utilidad para otros fines.

1.- La suscrita [REDACTED] estuve casada con el extinto trabajador hasta el día de su muerte  **aunque estuvimos separados dado que él tenía otra familia**  pero me mantuve casada desde el día [REDACTED] y dependiendo económicamente de él hasta el día de su muerte, lo que acredito con el acta de matrimonio de fecha [REDACTED], que exhibo en copia certificada y copia simple solicitando la devolución de la copia certificada por serme de utilidad para otros fines.

2.- [REDACTED] segunda en representación de los menores [REDACTED] y [REDACTED] hijos, dependientes económicos y beneficiarios del extinto trabajador acreditando con las actas de nacimiento de fechas [REDACTED] cal cuales exhibo en copias certificadas y copias simples solicitando la devolución de las copias certificadas por serme de utilidad para otros fines.

Ambas comparecientes nombramos desde este momento como nuestro apoderado y representante legal al LIC. [REDACTED] con número de Cédula [REDACTED] en términos de lo establecido en el artículo 692 Fracción I y II, 872 inciso B fracción II de la Ley Federal del Trabajo, para que conjunta o separadamente intervengan en las audiencias, diligencias y actuaciones necesarias para que se nos paguen las prestaciones laborales a que tenemos derecho, anexando carta poder para ello, señalamos como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el domicilio ubicado en [REDACTED] para los efectos legales correspondientes.

El extinto trabajador [REDACTED] laboró hasta su muerte en la empresa [REDACTED] es por ello que solicitamos de esta autoridad se ordene el emplazamiento de dicha demandada con domicilio en [REDACTED] para efectos de que haga el pago del finiquito correspondiente y la prima de antigüedad que corresponda en derecho.

En razón de lo anterior procedemos a reclamar las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de beneficiaria de los promoventes en el porcentaje que este tribunal determine, dado que en el primer caso les une el legal matrimonio y en el

[REDACTED]

segundo caso se trata de menores de edad, por lo que solicitamos de su señoría establezca quien será el beneficiario o en su caso los porcentajes que correspondan a cada uno.

B).- El pago de la cantidad de [redacted] por concepto de partes proporcionales de Vacaciones correspondiente al año 2020.

C).- El pago de la cantidad de [redacted] por concepto de partes proporcionales de prima vacacional correspondiente al año 2020.

D).- El pago de la cantidad de [redacted] correspondientes al pago de partes proporcionales de aguinaldo del año 2020.

E).- El pago de la cantidad de [redacted] por concepto de pago de prima de antigüedad por el tiempo de servicios prestados del 13 de marzo de 2017 al 14 de julio de 2020.

F).- El pago de la cantidad de [redacted] correspondiente al pago de PTU que se encuentra reservado como ahorro en la empresa según nos indicaron.

**HECHOS.**

1.- Respecto a la promovente [redacted] estuve con el extinto trabajador hasta el día de su muerte aunque estuvimos separados dado que él tenía otra familia pero me mantuve casada desde el día [redacted] y dependiendo económicamente de él hasta el día de su muerte, lo que acredito con el acta de matrimonio de fecha [redacted] que exhibí a la presente

2.- Respecto a la accionante [redacted] en representación de los menores [redacted] y [redacted] dependientes económicos y beneficiarios del extinto trabajador acreditando con las actas de nacimiento de fechas [redacted] y [redacted], cal cuales acompañan a la presente ellos han sido dependientes económicos del extinto trabajador, además de su calidad de menores de edad.

3.- Con fecha 13 de marzo del año 2017 el extinto trabajador [redacted] ingresó a laborar en la empresa [redacted] con la categoría en últimas fechas de [redacted] devengando ultimamente un salario diario de [redacted] y con un horario de labores de 7 de la mañana a 3 de la tarde, regularmente o de las 9 de la mañana a las 5 de la tarde dependiendo de las actividades y necesidades del servicio, esto de lunes a sábados de cada semana, descansando los domingos con goce de salario.

El actor desde el momento de su ingreso fue afiliado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de seguridad social [redacted] en fecha 13 de marzo de 2020.

Finalmente el día [redacted] falleció el trabajador teniendo como causa de muerte [redacted] de acuerdo a lo establecido por el acta de defunción que se anexa a la presente demanda, es por ello que reclamamos el pago de las prestaciones señaladas en el capítulo anterior.

4.- Para demostrar la procedencia legal de las acciones ejercitadas y en virtud de tratarse de un procedimiento especial, con fundamento en los arts. 872, inciso B fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, estamos ofreciendo las probanzas necesarias, reservándonos el derecho para ampliarlas, mismas que se encuentran relacionadas con nuestro escrito de demanda, solicitando acepten todas y cada una de las mismas y se señale fecha y hora para el desahogo de las siguientes:

**PRUEBAS**

[redacted]







**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
28 SEP. 2022  
*[A-22815]*  
RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CONTRALORIA ESPECIAL

Villahermosa, Tabasco, septiembre 28, de 2022

**Oficio No. TSJ/UT/836/2022.**

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR**  
**LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO**  
**L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA**  
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E S .**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **29 de septiembre** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PU/UTAIP/309/2022, para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
28 ABO. 2022  
**RECIBIDO**  
**TESORERIA JUDICIAL**

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
28 SET. 2022  
**RECIBIDO**  
**OFICIALÍA MAYOR**

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo.  
DR. JJVF/ M.A. GASS.



**QUINGUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/309/2022, para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** En el análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/309/2022, en la cual se requiere lo siguiente: "...\* Escrito inicial de demanda y sentencia del expediente designación de beneficiarios 01/2021 presentada ante el

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. \*\*Audio y vídeo de las audiencias del presente expediente...".*

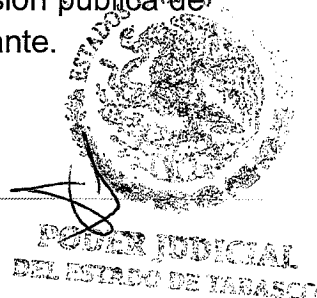
La cual fue atendida por la Lic. Martha María Bayona Arias, Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno, a través del oficio 1756, donde solicita la intervención del Comité de Transparencia, a fin de clasificar como confidencial el escrito inicial de demanda, del expediente 01/2021, en virtud de contener datos personales de particulares.

Por lo anterior, es importante señalar que, las documentales referidas contienen información de tipo confidencial por contener datos personales de particulares, por lo que es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la servidora judicial de referencia, elaborar la versión pública de la documental mencionada, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.





En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

**ACUERDO CT/088/2022**

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/309/2022, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: Nombre de la promovente, nombre de la beneficiaria, nombre de la representante de los menores, nombre del difunto, nombre de los menores, causa del fallecimiento, fecha de defunción, nombre del apoderado y representante legal, número de cédula del representante legal, fecha de nacimiento de los menores, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, lugar del trabajo y categoría del extinto, domicilio, pago por concepto de partes proporcionales, de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, PTU, fecha de matrimonio, monto del salario del extinto, fecha del acta de defunción, número identificador del acta de defunción, número folio del acta de matrimonio, número de folio de las actas de nacimiento de los menores, nombre y firma de los promoventes.

La naturaleza de los datos mencionados es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena a la Jueza del Primer Tribunal Laboral Región Uno, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "Lineamientos Generales en

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”.*

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública.

**CUARTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos del trece de septiembre del año dos mil veintidós, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

### PROTESTAMOS LO NECESARIO

  
Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidenta

  
Lic. Gustavo Gómez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal

  
L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloría y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.